

---

# Informe paralelo sobre los mecanismos de participación ciudadana en Colombia (Consultas Populares y Consulta Previa, Libre e Informada) y la situación de derechos humanos para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Naciones Unidas

## Examen de Colombia

### Septiembre 2017 Ginebra – Suiza

*“Cuando la gente expresa su preocupación por los efectos negativos de las operaciones comerciales, a menudo se enfrentan a intimidación y criminalización”,*  
Dante Pesce, miembro del Grupo de Trabajo de empresas y derechos humanos de las Naciones Unidas.



## **Introducción**

Las comunidades de Colombia están convocando, acudiendo y utilizando las Consultas Populares, como mecanismos de participación directa y como herramienta para defender sus derechos económicos, sociales y culturales.

De igual manera los pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales y ROM, utilizan la Consulta Previa, Libre e Informada -establecida en el convenio 169 de la OIT- cuando proyectos de inversión se desarrollan en sus territorios.

El Estado colombiano se niega de manera sistemática a reconocer la voluntad expresada por las comunidades y los resultados obtenidos en estas consultas, cuando estos se oponen a la realización de proyectos dentro de sus territorios; estas consultas se realizan de manera democrática y están ajustados a la normatividad constitucional y legal colombiana.

Solicitamos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, prestar atención a esta particular situación que puede afectar la democracia, violar el marco legal y Constitucional, como también incrementar y profundizar los conflictos sociales y ambientales en Colombia.

## **Quienes somos**

este informe paralelo es presentado por comunidades y organizaciones locales de Colombia que a través de Comités Ambientales municipales han logrado la realización de consultas populares para decidir si se realizan o no proyectos de inversión minero – energéticos en sus territorios.

También el informe es acompañado por organizaciones internacionales de derechos humanos que promueven la democracia, la participación ciudadana y la defensa y protección de los derechos humanos.

## **Antecedentes**

En 2016 el profesor de la Universidad del Valle en Colombia, Mario Alejandro Pérez-Rincón, miembro del Instituto CINARA, escribió un informe titulado *“Caracterizando las injusticias ambientales en Colombia: Estudio para 115 casos de conflictos socio-ambientales”*.

En este informe se registran una serie de conflictos sociales en la implementación de proyectos mineros, energéticos y de hidrocarburos, generados por la falta de consulta con las comunidades. Estos conflictos han terminado en desplazamientos individuales y masivos de poblaciones indígenas, afrodescendientes y campesinas; amenazas de muerte y asesinatos de dirigentes que se oponen a estos proyectos; persecución y judicialización de dirigentes ambientales y sociales, etc.

Solo para mostrar algunos conflictos emblemáticos y los impactos causados, presentamos estos tres casos:

- Junio de 2011, inundación de territorios afrodescendientes por la represa de Anchicayá; 6.000 personas fueron afectadas perdiendo todos sus cultivos, ocurriendo la muerte de peces que era su fuente de alimento y la afectación de sus estructuras sociales y culturales.
- Caso de la sequía en el departamento del Casanare en 2014; actividades de sísmica y perforación petrolera y la construcción de vías causaron una sequía sin precedentes en la región causando la muerte de 20.000 bovinos, de fauna silvestre, afectando gravemente la economía de la región y sumiendo en la pobreza a los campesinos de este departamento.
- Caso de la construcción de la represa el Quimbo en 2016; el llenado de la represa hizo que se perdieran más de 8.000 hectáreas de tierra cultivable y el desplazamiento de miles de familias que perdieron su fuente de ingresos afectando gravemente la seguridad alimentaria de la región. En este momento dos dirigentes se encuentran judicializados por oponerse a la represa.
- Caso de la mina de carbón El Cerrejón; este caso ha sido muy bien documentado por varias organizaciones internacionales que han constatado los graves daños ambientales, sociales, económicos y culturales que han sufrido las comunidades de la región. Miles de indígenas wayuu han sido desplazados por la explotación de la mina de carbón del cerrejón en el departamento de la Guajira. Se han desviado ríos como el rio ranchería para beneficiar la mina del cerrejón y que causó la muerte de más de 7000 niños wayuu, la pérdida de cosechas y la muerte de animales. También la afectación de la economía local, de la identidad cultural en tanto que pueblos indígenas, rompimiento de sus estructuras sociales y tribales, etc.

Todos estos casos tienen algo en común, el proceso de consulta con los habitantes y comunidades de la región no fue efectivo y no se tomaron en cuenta los aportes realizados por ellos y se puede decir que fueron impuestos de manera unilateral por el Estado colombiano.

Todos estos procesos de lucha, resistencia y oposición que las comunidades han realizado contra los proyectos industriales en sus territorios, para defender sus derechos económicos, sociales y culturales, en algunas ocasiones han terminado en movilizaciones que finalizaron en confrontaciones violentas con la policía y el ejército de Colombia.

### **Los derechos económicos sociales y culturales en Colombia**

En Colombia en diferentes áreas donde se desarrollan proyectos de inversión, se han generado desplazamientos masivos, alteraciones a los procesos de producción y subsistencia colocando en riesgo la soberanía alimentaria, criminalización de la protesta social, entre otros.

Es bastante paradójico, que donde existen las áreas de explotación mineras, energéticas y de hidrocarburos, es donde más se manifiesta la pobreza, la miseria, los asesinatos de dirigentes opositores a estos proyectos de explotación industrial, la persecución y el desplazamiento, en pocas palabras la violación de los derechos económicos, sociales y culturales; departamentos como la Guajira, Choco, Nariño, Cauca, donde existen grandes explotaciones mineras, hoy son los departamentos con mayores niveles de pobreza, miseria y de injusticias sociales.

Es necesario recordar las obligaciones que tiene Colombia ante el derecho internacional en materia de los derechos humanos; en primer lugar como Estado Parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece en el primer artículo el derecho a la libre determinación<sup>1</sup>, y en su artículo 11 el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vivienda adecuados y a una mejora continua de las condiciones de existencia<sup>2</sup>.

La no aceptación de los resultados de las Consultas, como también la negación del veto de las consultas, violan de manera directa el artículo primero del Pacto al no reconocer el derecho a la libre determinación de los pueblos y al impedir proveer su propio desarrollo, económico, social y cultural.

También la no aplicación del artículo 11 del Pacto, coloca en riesgo los modos de vida de las comunidades rurales de Colombia al modificar sus sistemas de producción y sus estilos de vida. Esto tiene que ver con la afectación que se ha dado y se continua dando cuando por la implementación de proyectos industriales se afecta de manera grave los estilos de vida propios de los pueblos que viven en las zonas donde se ejecutan proyectos mineros o de hidrocarburos.

Otros artículos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como el derecho de ganarse la vida<sup>3</sup>, el derecho a la salud física y mental<sup>4</sup>, están en riesgo con los proyectos mineros de gran escala que han originado la organización de las consultas populares en el país.

En segundo lugar, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del cual Colombia también es Estado Parte, donde Colombia debe respetar el derecho a la libertad de expresión, incluyendo buscar, recibir y difundir

---

<sup>1</sup> artículo 1:

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

<sup>2</sup> artículo 11:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

<sup>3</sup> artículo 6, 1

<sup>4</sup> artículo 12, 1

informaciones por cualquier procedimiento<sup>5</sup>; el derecho a asociarse libremente con otras<sup>6</sup> y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos<sup>7</sup>.

Es importante decir también, que como Estado Parte de los tratados mencionados arriba, también tiene la responsabilidad de cumplir con las recomendaciones de los órganos de supervisión de los tratados, como el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el cual animó a Colombia a adoptar una ley que garantice la realización de consultas previas a fin de obtener el consentimiento libre e informado de las comunidades étnicas antes de cualquier medida que pueda incidir sustancialmente en su modo de vida y su cultura<sup>8</sup>.

Según datos de la Defensoría del Pueblo de Colombia, desde enero de 2016 y hasta el 5 de julio de 2017, a la fecha son 186 los líderes de derechos humanos y dirigentes sociales asesinados en todo el país.

### **Las Consultas Populares y el marco Jurídico colombiano**

La Constitución Política de Colombia en su *Artículo 105*, define claramente la obligación de los municipios de realizar consultas populares: *“Previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que señale el estatuto general de la organización territorial y en los casos que éste determine, los Gobernadores y Alcaldes según el caso, podrán realizar consultas populares para decidir sobre asuntos de competencia del respectivo departamento o municipio”*.

Un primer paso lo dio la Corte Constitucional de Colombia, que a través de la Sentencia C-273 de 2016<sup>9</sup>, declaró inexecutable el artículo 37 del Código Minero<sup>10</sup>, que señalaba expresamente que ninguna autoridad regional, seccional o local podría establecer zonas del territorio que queden permanente o transitoriamente excluidas de la minería. Después mediante la sentencia C-035/2016<sup>11</sup>, la misma Corte declaró inexecutable la norma del Plan Nacional de Desarrollo que permitía al gobierno central crear zonas de reservas mineras estratégicas para la Nación sin consultar a los gobiernos locales.

Adicionalmente la Corte Constitucional en fallos recientemente proferidos (C-389/2016<sup>12</sup> - T-704/16<sup>13</sup> - SU-133/17<sup>14</sup>), dejó claro que se debe garantizar el derecho fundamental a la participación ciudadana que está establecido en la Constitución Política de Colombia, ya que las normas mineras actuales lo afectan de manera directa.

En un fallo trascendental, la Corte Constitucional por medio de la sentencia T-445 de 2016<sup>15</sup>, advirtió que las Consultas Populares son obligatorias y no facultativas en los municipios donde se vayan a realizar proyectos mineros.

---

<sup>5</sup> artículo 19, 2

<sup>6</sup> artículo 21

<sup>7</sup> artículo 25, a

<sup>8</sup> Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Colombia (CCPR/C/COL/CO/7)

<sup>9</sup> <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-273-16.htm>

<sup>10</sup> artículo 37 del Código de Minas (Ley 865 de 2001) que señalaba: *“Prohibición legal. Con excepción de las facultades nacionales y regionales que se señalan en los artículos 34 y 35 anteriores, ninguna autoridad regional, seccional o local podrá establecer zonas del territorio que queden permanente o transitoriamente excluidas de la minería. Esta prohibición comprende los planes de ordenamiento territorial de que trata el siguiente artículo.”*

<sup>11</sup> <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-035-16.htm>

<sup>12</sup> <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-389-16.htm>

<sup>13</sup> <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-704-16.htm>

<sup>14</sup> <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/su133-17.htm>

<sup>15</sup> <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-445-16.htm>

Recientemente, la sección cuarta del Consejo de Estado máximo tribunal de lo contencioso administrativo, aclaró además que los resultados de estas votaciones (Consultas Populares) son de obligatorio cumplimiento, *“La consulta popular es una manifestación de contenido político con plenas consecuencias jurídicas, en tanto el pueblo se pronuncia sobre una cuestión importante de interés nacional, regional o local. Luego, ese pronunciamiento obliga al gobernante y debe incorporarse al ordenamiento jurídico nacional, regional o local, según sea el caso, mediante la expedición de leyes, reglamentos o actos administrativos de contenido particular y concreto”*.

La ley 136 DE 1994 Artículo 33<sup>16</sup>.- *“Usos del suelo”*, deja clara la obligación de realizar Consultas Populares cuando el desarrollo de proyectos amenaza con hacer cambios significativos en el uso del suelo.

De esta manera y según los pronunciamientos de las altas Cortes y de la normatividad de Colombia, las Consultas Populares son obligatorias y vinculantes y es el Municipio quien debe tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la decisión del pueblo.

Finalmente, la Ley 134 de 1994<sup>17</sup> sobre mecanismos de participación ciudadana, señala en su artículo 55, que la decisión tomada por los habitantes de los municipios será obligatoria: *“se entenderá que ha habido una decisión obligatoria del pueblo, cuando la pregunta que le ha sido sometida ha obtenido el voto afirmativo de la mitad más uno de los sufragios válidos, siempre y cuando haya participado no menos de la tercera parte de los electores que componen el respectivo censo electoral”*. Este punto es ratificado por la Ley estatutaria 1757 de 2015.

Los pronunciamientos realizados por el Ministro de Minas y Energía de Colombia, Germán Arce, al amenazar con sanciones disciplinarias a los Concejales de los municipios que han aprobado la prohibición de minería industrial y la exploración de hidrocarburos en sus territorios, van en contravía de los pronunciamientos de las altas Cortes de Colombia y los enunciados en la Constitución.

De igual manera, la posición del Ministro de desconocer los resultados de las Consultas Populares hasta el momento realizadas, donde de manera mayoritaria y democrática la población decidió rechazar los proyectos mineros, energéticos y de hidrocarburos en defensa de sus derechos económicos, sociales y culturales.

### **Consultas Populares realizadas hasta la fecha en Colombia**

Después de muchos intentos finalmente se logró la realización de la primera Consulta Popular en el municipio de Piedras el día 28 de julio de 2013. Posteriormente, se han realizado otras consultas, incluyendo la de Cajamarca el 26 de marzo de 2017.

A pesar de las decisiones de las altas Cortes, existe una política del Estado Colombiano que dificulta las votaciones y la realización de las consultas; una estrategia utilizada por parte del Estado, es la de disminuir de manera significativa el número de mesas de votación, hasta en un 50%, en comparación con votaciones para

---

<sup>16</sup> Artículo 33 de la ley 136 de 1994: “Cuando el desarrollo de proyectos de naturaleza turística, minera o de otro tipo, amenace con crear un cambio significativo en el uso del suelo, que dé lugar a una transformación en las actividades tradicionales de un municipio, se deberá realizar una consulta popular de conformidad con la Ley. La responsabilidad de estas consultas estará a cargo del respectivo municipio”.

<sup>17</sup> <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=330>

elecciones normales; esto dificulta el derecho al voto de las comunidades aisladas en zonas y municipios rurales.

También con la utilización excesiva de controles policiales, la presión ejercida contra alcaldes y concejales por parte del Ministerio de Minas y Energía para que no aprueben acuerdos municipales que prohíban la minería en sus territorios, y otras prácticas, el gobierno de Colombia intenta evitar que se logre el umbral (mínimo de votos) exigido por la ley para que las consultas sean legales.

En este cuadro se presenta claramente esta situación y los resultados electorales obtenidos, que en todos los casos han rechazado de manera mayoritaria y categórica los proyectos mineros, energéticos y de hidrocarburos.

Municipio	Mesas de votación instalados para las elecciones de 2015	Mesas de votación instalados para la Consulta Popular	Resultados de las consultas populares	
			Votos por el SI *	Votos por el NO*
Piedras (Tolima); 28-julio de 2013	17	8	24	2.971
Tauramena (Casanare); 15-diciembre-2013	46		151	4.426
Cabrera (Cundinamarca); 26-febrero 2017	11		23	1.465
Cajamarca (Tolima); 26-marzo-2017	47	18	76	6.165
Cumara (Meta); 4-junio-2017	48	22	183	7.475
Arbeláez (Cundinamarca); 9-julio-2017	25	9	38	4.312
Pijao (Quindío); 9-julio-2017	20	9	26	2.613

\* SI, respaldo ciudadano al proyecto minero o energético

\* NO, rechazo ciudadano al proyecto minero o energético

Es importante decir que la consulta popular que se iba a realizar el día 6 de agosto de 2017 en el municipio de Pasca en el departamento de Cundinamarca, fue cancelada por el gobierno de Colombia, argumentando que la pregunta que se iba a votar estaba mal formulada.

Esto demuestra una vez más que el gobierno de Colombia y las empresas transnacionales siguen utilizando cualquier método posible para evitar que las comunidades se pronuncien sobre proyectos de minería e hidrocarburos y continuar con lo que las comunidades han llamado como **“la dictadura minera en Colombia”**.



---

### **La Consulta previa, libre e informada**

Si bien el marco legal, lo sujetos a quienes se aplica, la obligatoriedad y el desarrollo jurisprudencial de las consultas previas es diferente, el objetivo final es similar, que es de lograr una real y efectiva participación de los ciudadanos en proyectos de inversión cuando estos afectan sus territorios, modos de vida, costumbres o el medio ambiente.

En este diferentes procedimientos especiales del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas y algunos órganos de supervisión de Tratados, han recomendado la necesidad de consultar a las comunidades y no solamente a los pueblos autóctonos.

Con respecto a las Consultas Previas, el gobierno de Colombia presentó un proyecto de ley estatutaria donde pretende modificar y reglamentar las consultas previas. No podemos olvidar que este derecho –contemplado en el acuerdo 169 de la OIT de 1989 para garantizar los derechos de los pueblos indígenas, raizales, rom y afrodescendientes-, fue incorporado en la Constitución de Colombia en el año 1991.

Un primer borrador del proyecto de Ley que pretende reglamentar las consultas previas, fue entregado al Congreso de la República el 21 de diciembre de 2016 para trámite de pre-consulta y a finales de mayo fue publicado en la página del Ministerio de Interior.

El principal punto de debate en este proyecto de Ley, es que la consulta no será vinculante para ejecutar los proyectos, no habrá posibilidad de veto a los proyectos por cuenta de este procedimiento.

### **Pronunciamientos del Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas al respecto de la obligación de consultar**

En su informe (A/HRC/35/32/Add.2<sup>18</sup>) de su visita a México presentado durante la sesión 32<sup>o</sup> del Consejo de Derechos Humanos en 2017 y consignados en el Tema 3 de la agenda “*Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo*”; el Grupo de Trabajo hizo precisiones sobre la obligatoriedad de consultar a las comunidades antes de desarrollar proyectos en sus territorios.

En el punto 22 del informe el Grupo de Trabajo muestra como existe un número insuficiente de consultas con personas y comunidades afectadas por los grandes proyectos de desarrollo.

En el punto 38 se profundiza aún más en este tema, “*Un rasgo característico de los casos presentados al Grupo de Trabajo es la falta de diligencia debida en materia de derechos humanos en forma de una consulta previa a las comunidades afectadas, lo que genera situaciones de conflicto social en las que todas las partes salen perdiendo, violaciones de los derechos humanos, daños a la reputación de las empresas y pérdidas financieras para los inversores*”.

De igual manera el Grupo de Trabajo, resalta que los **Principios Rectores sobre empresas y derechos humanos**, insisten en que “*la diligencia debida en materia de derechos humanos consiste en llevar a cabo las consultas*

---

<sup>18</sup> <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/101/88/PDF/G1710188.pdf?OpenElement>



---

*adecuadas con las comunidades afectadas, a fin de determinar los riesgos para los derechos humanos que entrañan los proyectos antes de emprenderlos, además de abordar todas las preocupaciones y quejas que puedan surgir”.*

El Grupo de Trabajo resalta también que la debida diligencia en materia de derechos humanos no solo requiere que se organicen consultas con los pueblos indígenas, para las que rigen normas concretas de derechos humanos, sino que se consulte también **A TODAS LAS DEMÁS COMUNIDADES AFECTADAS**. Este criterio figura, por ejemplo, en la Guía de la OCDE de Diligencia Debida para la Participación Significativa de las Partes Interesadas en el Sector Extractivo.

Una comentario sobre las consultas previas y que fue realizado por el Grupo de Trabajo y que cobra importancia hoy en el contexto colombiano, fue que *“de conformidad con el Convenio núm. 169 de la OIT, las consultas deben ser previas (a la autorización de un proyecto), informadas (han de ofrecer información clara y completa acerca de los posibles efectos y riesgos del proyecto), de buena fe (de modo que no sea simplemente un proceso para legitimar un resultado predefinido) y culturalmente adecuadas. Además, la consulta debe llevarse a cabo con el objetivo de obtener el consentimiento libre, previo e informado”.*

Finalmente el Grupo de Trabajo hace la siguiente recomendación: *“el Grupo de Trabajo constató la ausencia de diálogo con las comunidades, en la tradición y en la práctica, en el contexto de los proyectos a gran escala, así como la gran necesidad de establecer mecanismos eficaces de consulta y fortalecer una cultura de diálogo social. Las consultas deben realizarse lo antes posible en el proceso de diseño de los proyectos y han de dejar abierta la posibilidad de que algunos proyectos no sean viables”.*

Todos los pronunciamientos del Grupo de Trabajo, son desde luego aplicables al contexto y caso de Colombia, siendo uno de los países en los que existen un gran número de conflictos socio ambientales y especialmente dentro del marco de implementación del acuerdo de paz suscrito con las FARC y de negociación con el ELN.

## **Conclusiones**

Existe un común denominador en los proyectos de inversión (minería – energía – hidrocarburos) y es la falta de una consulta antes de comenzar la ejecución de estos.

Es evidente que la no realización de consultas con todos los actores interesados en los proyectos de inversión, ha favorecido la proliferación de conflictos sociales en todo el país.

Los impactos negativos de orden ambiental, económicos, sociales y culturales sobre las comunidades donde se ejecutan estos proyectos, hace que los derechos humanos corran el riesgo de ser violados y afectar de esta manera la integridad de personas y comunidades.

Es claro entonces, que el no acatar los resultados de las consultas y las decisiones tomadas por los Concejos municipales, afecta gravemente los derechos económicos, sociales y culturales de las comunidades afectadas y generará sin lugar a dudas un aumento de los conflictos sociales, violaciones a los derechos humanos y una pérdida de credibilidad en la democracia colombiana.

---

### **Recomendaciones al Estado colombiano**

1. Incentivar la realización de consultas con todos los actores interesados antes de comenzar la ejecución de proyectos de desarrollo.
2. Acatar los resultados de las Consultas Populares y de las Consultas Previas, Libre e Informadas, y entenderlas como un instrumento que fortalece la participación ciudadana y por ende la democracia en Colombia.
3. Aceptar las decisiones que de manera autónoma y democrática, toman los Concejos Municipales de Colombia en el sentido de prohibir la minería industrial, la explotación de hidrocarburos y la construcción de represas en sus territorios. Todo ajustado a la normas vigentes de Colombia.
4. Abstenerse de presentar proyectos de Ley que recorten el campo de acción y le quiten su carácter vinculante a las Consultas Populares y a las Consultas previas, libres e informadas; toda reglamentación de las consultas debe ser previamente consultada con las comunidades que se puedan ver afectadas.
5. Respetar el derecho a que las comunidades y actores interesados, reciban toda la información respecto a proyectos mineros, u otros, y su consecuencias para todas las comunidades afectadas.
6. Tomar como suyas las recomendaciones que el Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos realizó a México, en el sentido de consultar a todas las comunidades que se ven afectadas por proyectos de desarrollo. En especial el aparte citado a continuación *“Las consultas deben realizarse lo antes posible en el proceso de diseño de los proyectos y han de dejar abierta la posibilidad de que algunos proyectos no sean viables”*.
7. Dar todas las garantías necesarias para que las consultas puedan realizarse; evitar disminuir el número de mesas de votación, no enviar mensajes que desinformen a los ciudadanos, no hacer controles excesivos de la policía que entraban el buen desarrollo de las consultas, fijar las consultas con tiempo suficiente para que los ciudadanos preparen la participación en igualdad de condiciones, entre otras.
8. Proteger los dirigentes y organizaciones de la sociedad civil que lideran los procesos de consulta en toda Colombia.

Recopilado por Dilberto Trujillo Dussán, [dilbertotrujillo@ridh.org](mailto:dilbertotrujillo@ridh.org).

### **Organizaciones sociales y concejales que respaldan este informe**

#### **Organizaciones sociales y de derechos humanos**

1. Comité Pro Consulta Popular Cumaral, Meta –Colombia. Carolina Orduz Romero.
2. COSAJUCA (Colectivo Socioambiental Juvenil de Cajamarca), Tolima. Robinson Mejía Alonso.
3. Comité Ambiental y Campesino de Cajamarca y Anaime, Tolima. José Domingo Rodríguez.
4. Fundación Pijao Cittaslow. Mónica Liliana Flórez Arcila.
5. Comité ambiental del municipio de Arbeláez, Cundinamarca - Colombia. Diego rojas.

6. GUACANA Comité ambiental de Arbeláez – Cundinamarca. Javier Linares.
7. Comité de impulso a la Zona de Reserva Campesina del municipio de Cabrera, Cundinamarca – Colombia. Edisson Villalobos.
8. Comité Ambiental en Defensa de la Vida del Tolima – Colombia. Renzo García.
9. Mesa departamental por la defensa del agua y el territorio del departamento del Caquetá. Mercedes Mejía Leudo.
10. Mesa municipal por la defensa del agua, el territorio y la vida del municipio del Paujil, Caquetá-Colombia. Martín Trujillo.
11. Mesa municipal en defensa del territorio. Agua y de la vida del municipio de Puerto Rico, Caquetá - Colombia. Joselito Sánchez.
12. Veeduría ambiental del municipio de Piedras, Tolima. Julián Viña Vizcaíno.
13. Observatorio de Derechos Humanos, Facultad de Derecho Universidad la Gran Colombia.
14. Comité por la defensa del agua del municipio de Tauramena- Casanare. July Katherine Méndez.
15. Congreso de los pueblos Congreso de los Pueblos, movimiento político de masas social y popular del centro oriente de Colombia. Ricardo Apolinar.
16. Movimiento de Masas Político Social y Popular del Centro Oriente de Colombia. Tauramena – Casanare.
17. Asociación Nacional Campesina. José Antonio Galán Zorro- ASONALCA. Casanare.
18. Veeduría ambiental municipio de Piedras - Tolima, integrante Comité Ambiental en Defensa de la Vida Tolima. Julián Viña Vizcaíno.
19. Veeduría ecológica del municipio de Arbeláez – Cundinamarca. Cesar Danilo Umaña.
20. Asociación de Juntas de Acción Comunal -ASOJUNTAS- del municipio de Arbeláez – Cundinamarca. Luis Ortiz.
21. Fundación GUCHIPAZ.
22. Corporación PODION.
23. Proceso Tejido Territorial.
24. Corporación SOS Ambiental. Alejandro García Pedraza.
25. Red de Comités Ambientales del departamento del Tolima. Jaime Andrés Tocora Lozano.

#### **Concejales municipales:**

1. Federico Alviz, Concejal del municipio de Montañita, Caquetá - Colombia.
2. Blanca Flor Linares Acosta, Concejal del municipio de Cumaral, Meta – Colombia.
3. Javier Jula Muñoz, Concejal del municipio de Cumaral, Meta – Colombia.
4. Hernando Jiménez Ñungo, Concejal del municipio de Piedras, Tolima – Colombia.
5. Camilo Andrés Padilla Zapata, Concejal del municipio de Cajamarca, Tolima – Colombia.
6. Wilson Stiven Baez Amado, Concejal del municipio de Cajamarca, Tolima – Colombia.
7. Gustavo Roa Torres, Concejal del municipio de Cajamarca, Tolima – Colombia.

#### **Organizaciones internacionales:**

1. Red Internacional de Derechos Humanos, RIDH, Ginebra – Suiza.
2. Association Turpial, Ginebra – Suiza
3. Association Arc-en-Ciel, Ginebra – Suiza
4. SOLIFONDS, Zúrich –Suiza.